

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

COMISION LOCAL ELECTORAL

Hidalgo. Convocatoria para la verificación de las elecciones ordinarias que se celebrarán con motivo de la renovación de ayuntamientos del Estado, que tendrán lugar el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en sus fases de preparación, desarrollo y vigilancia (P. O. 16-X-78).

México. Aviso por el cual se dan a conocer las substitutiones de integrantes de las Comisiones Municipales Electorales, de conformidad con lo que dispone el artículo 63 fracción X de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (P. O. 14-IX-78, Sección segunda).

Nayarit. Notificación a los ciudadanos nayaritas de las personas que integrarán las planillas de candidatos a regidores y síndico de los diversos ayuntamientos de la Entidad, así como de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y candidatos a diputados de representación proporcional, que los partidos políticos legalmente registrados han acreditado ante los organismos electorales correspondientes, para participar en las elecciones constitucionales (P. O. 14-VI-78).

CONSTITUCION POLITICA

Yucatán. Decreto número 205 que contiene adiciones a los artículos 30 y 76 de la Constitución Política del Estado. El primero con la fracción XLIII correspondiente a atribuciones del Congreso para convocar a elecciones extraordinarias en cualquier Distrito para cubrir vacantes de sus miembros. El segundo contiene nuevos requisitos para ser electo concejal en los ayuntamientos de la entidad (P. O. 18-VIII-78).

ELECCIONES

Coahuila. Decreto número 197 por el cual se convoca al pueblo de Coahuila a elecciones ordinarias para elegir Presidente, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, que se efectuarán el domingo tres de diciembre de 1978 y para fungir durante el periodo constitucional que se inicia el primero de enero de mil novecientos setenta y nueve y concluye el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (P. O. 10.-IX-78).

Hidalgo. Bases de colaboración para los trabajos preelectorales que deberán llevar a cabo conjuntamente, la Dirección General del Registro Nacional de Electores y su Delegación Estatal, en unión de la Comisión Estatal Electoral y los Comités Municipales Electorales (P. O. 8-VIII-78).

México. Declaratoria por la cual se declaran válidas y legales las elecciones de diputados integrantes de la XLVII Legislatura, verificadas el dos de julio y asimismo se hace la declaratoria de designación de diputados de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado; 8, 9, 10, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (P. O. 21-IX-78).

Decreto número 1 por el cual se convoca a elecciones ordinarias de Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, para el periodo comprendido del 1o. de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981, las cuales se celebrarán el domingo veintiséis de noviembre, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado (P. O. 26-IX-78).

Nayarit. Decreto número 7010 por el cual se declaran válidas las elecciones para diputados verificadas el tres de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, tanto por lo que respecta a los diputados de mayoría relativa como a los diputados de representación proporcional, tanto propietarios como suplentes; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Constitución Política local y 158, 159 y 172 de la Ley Electoral del Estado (P. O. 11-X-78).

Yucatán. Decreto número 222 por el cual se convoca al pueblo yucateco para las elecciones de diputados propietarios y suplentes que deberán integrar el XLVIII Congreso Constitucional mediante el principio de representación proporcional; así como las elecciones de Concejales Presidentes y Concejales Proprietarios y suplentes para los Ayuntamientos; en los términos que dispone la Ley de Asociaciones Políticas y Procesos Electorales de la entidad (P. O. 2-X-78).

LEY ELECTORAL

Yucatán. Decreto número 216 que contiene la Ley de Asociaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado. Comprende dos Títulos y los siguientes Capítulos: Título Primero corresponde a la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la Entidad. Las Asociaciones Políticas; Capítulo I) Elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos; II) Del Voto; III) Del Sistema de Partidos Políticos; IV) Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos; V) De las Asociaciones Políticas Estatales; VI) De los Frentes y las Coaliciones; VII) De la Pérdida del Registro de los Partidos Políticos Nacionales y del de las Asociaciones Políticas Estatales. Título Segundo: Del Proceso Electoral; Capítulo VIII) Organismos Electorales; IX) Comités Distritales; X) Comités Municipales; XI) Mesas Directivas de Casillas; XII) Registro de Electores; XIII) Listas Nominales de Electores; XIV) Fórmula Electoral; XV) Registro de Candidatos; XVI) Registro de Representantes; XVII) Actos Previos. Título Tercero: Jornada Electoral; Capítulo XVIII) Instalación de Casillas; XIX) Votación; XX) Escrutinio y Computación; XXI) Libertad y Seguridad Jurídica en las Elecciones. Título Cuarto: De los Resultados Electorales; Capítulo XXII) De los Cómputos XXIII) De la Calificación de las Elecciones. Título Quinto: De lo Contencioso Electoral; Capítulo XXIV) De la Nulidad de las Elecciones; XXV) De los Recursos; y XXVI) Sanciones (P. O. 4-IX-78, Suplemento).

LEY ORGANICA MUNICIPAL

México. Decreto número 5 que adiciona el artículo 26 con dos párrafos que serán incluidos como tercero y cuarto; el artículo 48 con la fracción XVII bis y un párrafo final; y el artículo 51 con un párrafo, pa-

ra la elección de dos regidores electos por el principio de representación proporcional, en aquellos municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes. Se obliga a los comisarios a observar estrictamente las garantías otorgadas constitucionalmente a los detenidos. Atañe la última adición al nombramiento de responsables de las Comisiones Municipales. Se reforma el artículo 53 para establecer el número de comisiones municipales de que pueden constar los Ayuntamientos (P. O. 10-X-78).

Nayarit. Decreto número 6050 que reforma los artículos 18 y 22 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal, para fijar el día quince de noviembre del año en que hubieren tenido lugar las elecciones, a efecto de que en esa fecha tomen posesión de sus cargos los regidores electos; designándose a un representante del Congreso del Estado para que tome la protesta al nuevo Presidente Municipal y a dichos funcionarios (P. O. 5-VIII-78).

MUNICIPIOS

Guerrero. Decreto número 9 por el cual se eleva a la categoría de Comisaría, el núcleo de población denominado "Las Minas" comprendido en la jurisdicción del Municipio de San Marcos (P. O. 24-V-78).

Michoacán. Decreto número 66 por el cual se eleva a la categoría política de Tenencia, la Encargaduría del Orden conocida con el nombre de Cumuatillo, perteneciente al Municipio de Venustiano Carranza, denominándose en lo sucesivo "Morelos", quedando comprendidos en la expresada población los lugares conocidos como El Fortín, Pueblo Viejo y La Arena (P. O. 19-X-78).

PODER EJECUTIVO

Guerrero. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Comprende los siguientes Títulos y Capítulos: Título Primero: Disposiciones Generales. Título Segundo: Dependencias del Poder Ejecutivo. Título Tercero: Funciones específicas de las Dependencias del Poder Ejecutivo. Capítulo I) Secretaría General de Gobierno; II) Oficialía Mayor; III) Procuraduría General de Justicia; IV) Contratoría General;

V) Dirección General de Hacienda; VI) Dirección General de Gobernación; VII) Dirección General de Servicios Administrativos; VIII) Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos; IX) Dirección General de Desarrollo Económico; X) Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola; XI) Coordinación General de Educación Pública; XII) Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes; XIII) Dirección del Registro Civil; XIV) Dirección de Actividades Cívicas, Sociales y Culturales; XV) Dirección del Trabajo y Previsión Social; XVI) Dirección de Información y Relaciones Públicas; XVII) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; XVIII) Comisión Agraria Mixta; y XIX) Organismos Descentralizados, Coordinados y Empresas de Participación Estatal (P. O. 12-IV-78).

Nayarit. Decreto número 6051 que reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado para establecer que el Director General de Gobernación suplirá las faltas temporales del Secretario General de Gobierno y las de éste y las de los Directores de Finanzas, de Desarrollo y de Administración y de Educación, serán cubiertas por los respectivos subdirectores (P. O. 29-VII-78).

PODER LEGISLATIVO

Baja California Sur. Ley Reglamentaria del Congreso del Estado. Comprende los siguientes Capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Instalación del Congreso; III) Elección de Senadores; IV) Elección de Gobernador; V) Elección de Ayuntamientos; VI) Renovación de la Directiva; VII) De los Diputados; VIII) De las Sesiones; IX) De las Iniciativas de Ley; X) De las Comisiones; XI) Comisión del Gran Jurado; XII) De las discusiones; XIII) De las Votaciones; XIV) De la Dispensa de Trámites; XV) De la Diputación Permanente; XVI) Del Oficial Mayor; XVII) De la Asesoría Jurídica y XVIII) Del Ceremonial (P. O. 20-X-78).

México. Decreto número 265 que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Incluye disposiciones generales y los siguientes Capítulos: I) Colegio Electoral (Registro y calificación de constancias de mayoría relativa y de representación proporcional); II) Instalación de la Legislatura; III) Sesiones de la Legislatura (Orden Público de

las sesiones); IV) Mesa Directiva (Funciones del Presidente, Vicepresidente y secretario); V) Secretaría de la Legislatura y Oficialía Mayor; VI) Gran Comisión; VII) Comités Técnicos; VIII) De los Diputados; IX) Diputación Permanente; X) Contaduría General de Glosa; XI) Procedimiento Legislativo; (Discusión de proyectos de Ley y Decretos y Votaciones); XII) Resoluciones; XIII) Ceremonial; XIV) Substanciación de las acusaciones contra los funcionarios que gozan de fuero constitucional (Integración del Gran Jurado y procedimiento) (P. O. 8-VIII-78).

Yucatán. Decreto número 224 que adiciona el artículo 28 del Reglamento Interior del Congreso del Estado para establecer la obligatoriedad a los señores diputados, de asistir a las sesiones, sin preferencia de lugar. Ninguno podrá tampoco retirarse de la sesión, si el número de los presentes no basta para las resoluciones que se adopten (P. O. 3-X-78).

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

Hidalgo. Convenio celebrado por el Director del Registro Nacional de Electores y el Gobernador del Estado, en los términos de los artículos 121 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 29 de la Ley Electoral para la renovación de Poderes locales y Ayuntamientos del Estado, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones locales (P. O. 8-VIII-78).

Yucatán. Convenio celebrado por el Registro Nacional de Electores y el Gobierno del Estado, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, en las fechas y periodos que legalmente corresponda (P. O. 27-IX-78) Fe de erratas en P. O. de fecha 29-IX-78.

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ABASTOS

Yucatán. Decreto número 223 que contiene la Ley que crea un organismo municipal descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, que se denominará “Abastos de Mérida” y que tiene como finalidad la prestación de servicio de corrales; la adquisición y matanza de ganado; el servicio de refrigeración de carnes; la industrialización y venta de productos derivados de esta actividad y la realización de actos para estos fines (P. O. 3-X-78).

ADMINISTRACION PUBLICA

Baja California Norte. Ley de Control y vigilancia de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos: Artículos 1o.) Atribuciones del Contralor General; 2o.) Definición de organismos descentralizados; 3o.) Definición de empresas de participación estatal; 4o.) Sociedades que se asimilarán a las empresas de participación estatal; 5o.) Auditorías; 6o.) Obligaciones de la Contraloría General; 7o.) Obligaciones de los organismos y empresas paraestatales; 8o.) Publicación de sus estados financieros; 9o.) Modificación de su estructura o bases; 10o.) Enajenación de inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos; 11o.) Aprovechamiento de sus bienes mediante autorización del Ejecutivo del Estado; y 12o.) Prevenciones a que deberán sujetarse los fideicomisos que se constituyan (P. O. 31-VII-78).

Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Ambito de competencia de la Oficialía Mayor; II) Atribuciones de la Coordinación Administrativa; III) Atribuciones del Oficial Mayor; IV) Atribuciones de la Dirección de Administración y de sus respectivas dependencias; V) Atribuciones de la Dirección de Servicios Generales; y VI) Suplencia de los funcionarios de la Oficialía Mayor (P. O. 31-VII-78).

Chiapas. Acuerdo que crea la Comisión Coordinadora de Servicios y Supervisión, como un organismo de apoyo técnico y operativo del Ejecutivo, cuyas funciones serán: a) Controlar la cantidad y calidad de las obras públicas; b) Supervisar la inversión física y financiera de las mismas; c) Supervisar los suministros y almacenes de tubería, medidores, equipos y materiales en general; d) Formular avances gráficos; y e) Organizar el sistema de cobro del préstamo por alcantarillado (P. O. 15-II-78).

Nayarit. Decreto número 6048 que contiene el Reglamento Interior del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado. Comprende los siguientes Capítulos: I) Competencia y Organización; II) Del Jefe del Departamento; III) Del Subjefe del Departamento; IV) Del Consejo Técnico; V) Sección de Prevención Especial; VI) Sección de Prevención General; VII) Sección de Investigaciones; VIII) De los Jefes de Sección; IX) Del Personal (P. O. 30-VIII-78).

Oaxaca. Decreto número 75 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que contiene dos capítulos, uno comprende disposiciones generales; y el otro las funciones de las siguientes dependencias del Ejecutivo: a) Secretaría General del Despacho; b) Tesorería General; c) Procuraduría General de Justicia; d) Contraloría General; e) Oficialía Mayor; f) Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; g) Dirección General de Desarrollo Económico; h) Dirección General de Relaciones Públicas; i) Dirección General de Turismo; j) Dirección General de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos y Forestales; k) Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; l) Dirección General de Educación y Bienestar Social. Incluye asimismo las siguientes Unidades Administrativas: Comisión Interna de Administración Pública; Secretaría Particular y las Direcciones de Gobernación, Asuntos Jurídicos, Asuntos Agrarios, Archivo General de Notarías y del Registro Público; de Prevención y Readaptación Social y de Colonias (P. O. 23-IX-78).

AGUA

Jalisco. Decreto número 777 que reforma y adiciona, o suprime, algunos artículos de la Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y

Alcantarillado en el Medio Rural. Artículos 20) Convenios para la ejecución de obras y trabajos; 2o. bis) Definiciones (abastecimiento, disposición de agua e infraestructura hidráulica); 3o.) Administración de los sistemas de agua potable; 4o.) Operación y mantenimiento de los sistemas; 6o.) Funciones de la Junta Estatal de Agua Potable; 7o.) Funciones de las Juntas de Introducción de Agua Potable; 14) Acta de entrega de trabajos; 18) Atribuciones del Presidente de la Junta; 34) Integración de la Junta Estatal; 38) Control de las Juntas Rurales; 39) Atribuciones de la Junta Estatal; 41) Miembros de las Juntas Rurales y Atribuciones del Vocal Administrativo (P. O. 8-VIII-78).

ALUMBRADO PUBLICO

Aguascalientes. Decreto número 61 que incluye como causantes del Derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, a los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas números 1, 2, 3 y 8, publicadas en el Diario Oficial de 13 de agosto de 1975. El importe de este Derecho será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad en las facturaciones que formule (P. O. 5-XI-78).

ARANCELES

Chihuahua. Decreto número 168 que contiene el Arancel de Abogados. Comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones generales; II) Asuntos de cuantía determinables; III) Asuntos de cuantía indeterminada; IV) Disposiciones particulares para los juicios civiles y mercantiles; V) Disposiciones particulares en los casos de causas criminales; VI) Disposiciones particulares para los juicios administrativos; VII) Disposiciones particulares en los juicios laborales; y VIII) Juicios de Amparo (P. O. 12-VIII-78).

ARTESANIAS

Yucatán. Decreto número 206 que contiene la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado cuyas actividades y objetivos son: 1) Constituir un centro expositor de productos de la entidad; 2) Adquirir artículos artesanales que satisfagan requisitos de calidad y autenticidad;

3) Promover y concertar ventas de productos artesanales en los mercados nacionales y del exterior; 4) Auspiciar las uniones de artesanos; 5) Otorgar y gestionar financiamientos; 6) Abastecer y distribuir materias primas a los artesanos; 7) Promover la reinstauración y fomento de las artesanías tradicionales; 8) Crear escuelas-talleres; 9) Instalar y conservar un muestrario de las artesanías locales; y 10) Formar un padrón del artesanado y participar en ferias y exposiciones (P. O. 18-VII-78).

ASENTAMIENTOS HUMANOS

Jalisco. Decreto número 9776 que reforma y adiciona los siguientes artículos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado: 9o.) Planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos; 58) Plan Parcial de urbanización y control de la edificación; 61) Ejecución de dicho Plan; 87) Casos de expropiación; 89) Resolución definitiva en el procedimiento expropiatorio; 90) Contratos de arrendamiento, comodato o traslativos de uso respecto de inmuebles afectados; 91) Diligencias judiciales para el pago de indemnizaciones; y 93) Procedimiento judicial de indemnización (P. O. 5-VIII-78).

BOMBEROS

Nuevo León. Acuerdo número 14 en atención al reconocimiento de que las corporaciones de bomberos prestan importante servicio público, se ordena a los cuerpos de Bomberos de los Municipios de San Nicolás de los Garzas, Monterrey u otros Municipios de la entidad, a efecto de que coordinen sus acciones en la prestación de sus servicios, cuando ésto se requiera (P. O. 6-XI-78).

CENTROS CIVICOS

Oaxaca. Acuerdo que contiene las Bases para la institución y funcionamiento del Centro de la Amistad Internacional, con sede en la ciudad de Oaxaca, a efecto de promover la amistad entre los representantes consulares de países extranjeros, así como el intercambio cultural, artístico, el turismo y la formación de agrupaciones o asociaciones de extranjeros residentes en la entidad (P. O. 22-VII-78).

COLEGIO DE BACHILLERES

Chiapas. Decreto número 133 que contiene la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y el cual se registrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado, las normas que de ésta emanen y los planes de organización académica del Colegio de Bachilleres de la ciudad de México (P. O. 9-VIII-78).

COMERCIO AMBULANTE

Baja California Sur. Reglamento para ejercer el comercio en la vía pública en el Municipio de La Paz. Se aplicará a comerciantes con puestos fijos y semifijos mediante permiso expedido por el Presidente Municipal y con autorización de la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado (P. O. 10-VIII-78).

COMISION LOCAL ELECTORAL

México. Bases de Colaboración para el desarrollo de los trabajos preelectorales en la renovación de los Ayuntamientos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, se conviene en la utilización del padrón electoral federal (actualizado) y las credenciales permanentes de elector que expide el Registro Nacional de Electores (P. O. 7-X-78, Sección III).

CONCURSOS

México. Convocatoria a las comunidades de Municipios, Ciudades, Delegaciones, Colonias, fraccionamientos y Rancherías, así como a los grupos organizados de industriales, profesionistas, empleados, obreros, escolares, deportistas, ministros de culto, políticos y militares en servicio; a efecto de que participen en el Tercer Concurso Estatal de Mejoramiento de Pueblos "Alianza para la Producción" con el propósito de impulsar el mejoramiento de las poblaciones con la participación entusiasta de todos los habitantes del Estado (P. O. 11-XI-78).

DESARROLLO URBANO

Durango. Declaración del Consejo de Planeación y Urbanización del Estado, para llevar a cabo las obras de pavimentación tanto asfáltica como de empedrado en distintas colonias de las poblaciones importantes del Estado, así como la ejecución del colector central en la propia ciudad de Durango (P. O. 28-IX-78).

Guerrero. Decreto número 8 por el cual se adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Estado con el artículo 8o. bis, para establecer que, entre tanto no existan los organismos y los medios operativos que señala la Ley, el Gobernador tendrá la facultad para autorizar todo lo relativo al desarrollo urbano, por sí o por el conducto que estime pertinente (P. O. 3-V-78).

Jalisco. Decreto número 9781 que autoriza la declaratoria del establecimiento formal de la región de zona conurbada de Guadalajara y determina para la misma el régimen de ordenación y regulación de los asentamientos humanos. Comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Concurrencia, Coordinación, Jurisdicción y competencia de las autoridades (Incluyendo las actividades de la Comisión para el Desarrollo Urbano-Regional de Guadalajara "CODURGUA" y competencia del Departamento de Planeación y Urbanización del Estado; III) Ordenamiento inicial con cuatro secciones: 1a. para los trabajos de urbanización; (Incluyendo cuatro unidades: Elemental, Semibásica, Básica, Media, Superior y Máxima); 2a. que comprende la protección ecológica; 3a. para la protección de la red vial y 4a. que abarca las normas de ordenamiento inicial en lo que corresponde a los efectos sociales que puedan producir (P. O. 14-IX-78).

México. Decreto que ordena publicar la versión abreviada del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para la mejor participación del Estado en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos (P. O. 22-VIII-78).

Nayarit. Decreto número 6052 que contiene la Ley de Sistemas de Imposición y/o cooperación para Obras de Urbanización. Comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Autoridades

competentes; III) Sistema de Imposición; IV) Expropiaciones requeridas en el sistema impositivo; V) Normas para la individualización del impuesto de plusvalía; VI) Bases para el pago y la recaudación del impuesto de plusvalía; VII) Sistema de Cooperación; VIII) Objeto y funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano; IX) Procedimiento de los Consejos frente a los cooperadores; y X) Bases para el señalamiento de las cuotas de cooperación y su recaudación (P. O. 7-VII-78).

Resolución del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano a efecto de suspender la explotación de minas de cielo abierto de materiales de construcción; la práctica agrícola de tala y roza para siembra; así como toda aquella actividad que cause daños irreparables al patrimonio nacional en el cerro de San Juan (P. O. 18-X-78).

Nuevo León. Acuerdo número 13 relativo a solicitudes que presenten las personas morales para que el Ejecutivo autorice la adquisición, posesión o administración de terrenos para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios. Las solicitudes deberán presentarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la que calificará, previa opinión técnica de la Dirección de Urbanismo y Planificación dependiente de la Secretaría de Fomento Económico y Obras (P. O. 15-IX-78).

Tlaxcala. Acuerdo que crea la Comisión Coordinadora del Plan Estatal de Desarrollo Urbano que presidirá el Director de Obras Públicas y estará integrada conjuntamente con los directores de Agricultura y Ganadería, de Turismo, de Promoción Industrial y del Catastro. (P. O. 30-VIII-78).

Acuerdo que crea la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado, integrada por el representante del Gobernador, quien la presidirá; así como por los directores de Obras Públicas, que fungirá como secretario técnico, del Catastro, de Promoción Industrial, de Turismo y del Jefe del Departamento Jurídico del Estado (P. O. 30-VIII-78).

EDIFICIOS PUBLICOS

Sinaloa. Decreto número 39 por el cual se declara de utilidad pública e interés social, la construcción de los edificios públicos que serán residencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como las operaciones conducentes a tal fin, que incluirán una plaza cívica, estacionamiento, las vialidades indispensables y áreas verdes (P. O. 6-X-78).

EDUCACION PUBLICA

Coahuila. Acuerdo por el cual se faculta a la Dirección General de Educación Pública en el Estado para intervenir académica, administrativa y financieramente, a la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia de La Laguna, tomando las medidas necesarias a fin de que se reanude la prestación de todos los servicios educativos que ha tenido a su cargo la mencionada institución (P. O. 4-VII-78).

Guanajuato. Decreto número 181 por el cual se abroga el Decreto número 68 publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de marzo de 1977, para adicionar la Ley Orgánica de Educación Pública del Estado (P. O. 29-I-76), con los siguientes artículos: Quinto, relativo a la expedición de títulos de las escuelas normales y normales incorporadas; Sexto, relativo a las solicitudes que deben presentar los interesados; Séptimo, en el que se faculta al Gobernador del Estado, para ser la autoridad que expida estos títulos; y Octavo, para eximir del pago de derecho a los maestros en ejercicio (P. O. 15-X-78).

EDUCACION A GRUPOS MARGINADOS

Guerrero. Ley que crea el Comité Estatal de Educación a grupos marginados, el cual tiene por objeto procurar a todos los guerrerenses el uso del alfabeto y de la educación fundamental y en particular elaborar los programas específicos del Plan "Educación para Todos" (Primaria, Castellanización, Alfabetización y Educación Fundamental para Adultos) (P. O. 26-IV-78).

ESCUDOS

Coahuila. Decreto número 183 por el que se aprueba el Escudo de Armas adoptado por la ciudad de Morelos, facultándose al Ayuntamiento para usarlo en el membrete de sus comunicaciones oficiales, debiéndose colocar en el Salón de Cabildos y en el exterior del Palacio Municipal y escuelas del Municipio (P. O. 1o.-IX-78).

Quintana Roo. Decreto número 119 que contiene la Ley sobre las características y usos del Escudo del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) objeto y fines; II) Del uso del escudo; III) De las reproducciones; y V) De las sanciones. Se establece asimismo que los escudos que se ostentan en los edificios públicos, escuelas y otras insituciones, deberán ajustarse a las características del escudo autorizado (P. O. 31-III-78).

Decreto número 1 que contiene disposiciones para el uso del escudo particular otorgado al Municipio Othón P. Blanco Chetumal, con fundamento en las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio Othón P. Blanco debe tener un escudo que lo identifique ante propios y extraños; b) Que en él debe recogerse la tradición de su origen; c) Que debe señalar la orientación geográfica del Municipio; y d) Deberán ostentarlo las unidades de policía, bomberos, equipos y delegaciones deportivas (P. O. 23-VI-78).

Tamaulipas. Decreto número 66 por el cual se reforma el artículo 2o. del Decreto número 24 publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de marzo de 1939, por el cual se modifica en parte el escudo de armas del Estado, que incluirá en uno de los cuarteles, los escudos de armas de don José de Escandón y Helgueras, conde de Sierra Gorda, como testimonio de reconocimiento por su obra social, humanitaria y civilizadora, poniéndose solamente el escudo cuartelado y suprimiéndose los soportes, el timbrado y la corona condal (P. O. 27-IX-78).

ESCUELAS

Querétaro. Decreto por el cual se incorpora al sistema oficial educativo la Escuela Comercial vespertina mixta "Centro Unión" ubicada

en la población de Tequisquiapan, autorizándose los estudios que se hagan en dicho establecimiento siempre que sean satisfechas las disposiciones contenidas en la Ley 101 de fecha 30 de octubre de 1951, para las carreras de Mecnógrafo, Secretario Comercial, Ayudante de Contador y Contador Privado (P. O. 3-VIII-78).

ESCUELAS NORMALES

Aguascalientes. Decreto número 32 por el cual se declara a la Escuela Normal y de Bachillerato del Estado "Ilustre y Benemérita", como institución cultural formativa de la juventud femenina, en ocasión del centenario de su fundación y facultándola para usar tales títulos en todos aquellos actos oficiales o extraoficiales que al mismo plantel convinieren (P. O. 6-VIII-78).

ESPECTACULOS

Veracruz. Reglamento de espectáculos que comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) De las Empresas; III) Del Director de Escena y de los Artistas; IV) Del Público; V) De la Renovación de los Permisos; VI) De las Inspecciones; VII) Sección "A" (Cines, Teatros, Circos y Carpas); Sección "B" Bailes, Conciertos, Exhibiciones de Modas, Juegos Deportivos, Juegos Mecánicos o Eléctricos, Exhibiciones de Billares, Salones de Fiesta y Verbenas; Sección "C" Centros Nocturnos y Caravanas Artísticas; VIII) Prohibiciones; y IX) Sanciones (P. O. 19-X-78).

FERIAS

Puebla. Reglamento del Comité de la Feria Nacional de Puebla. Contiene: a) Objetivos; b) Participación de industriales, comerciantes, artesanos, agricultores y ganaderos; c) Distribución de los espacios; d) Vigilancia; e) Horarios; f) Riesgos a cargo de los expositores; g) Obras e instalaciones, así como disposiciones de carácter general (P. O. 10-VIII-78, suplemento número 1).

FERTILIZANTES

Querétaro. Ley que crea una empresa descentralizada que se denominará “Fertilizantes de Querétaro” como organismo de servicio dedicado a la distribución de toda clase de fertilizantes a fin de mantener los precios oficiales con el interés de servir a la comunidad agrícola del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Atribuciones; III) Recursos; IV) Organos; V) Productos y bienes; y VI) Responsabilidades (P. O. 13-VII-78).

FRACCIONAMIENTOS

Aguascalientes. Decreto número 35 por el cual se adiciona la Ley Estatal de Fraccionamientos en el artículo 52, con el inciso e) en lo relativo a la perforación de pozos de agua potable a costa del fraccionador, para dejar al criterio del Ayuntamiento respectivo determinar la profundidad de la fuente de abastecimiento y el equipamiento que amerite la misma. Se reforman los artículos 74 (Sanciones a los fraccionadores y devolución de cantidades a compradores de lotes); 75 y 82 (procedimiento para aplicar las sanciones a que se refieren los anteriores artículos) (P. O. 6-VIII-78).

Baja California Norte. Decreto número 44 que autoriza al Ejecutivo del Estado para asignar al patrimonio de “Bienes Raíces del Estado”, una superficie de terreno correspondiente a la manzana 123 del Fraccionamiento Gral. Guadalupe Victoria del Municipio de Mexicali (P. O. 20-VII-78).

México. Acuerdo por el cual se autoriza a Parque Industrial Tultitlán, S. A., de C. V., por conducto de su representante legal, para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo industrial sobre una superficie total de 178,701.91 metros cuadrados, ubicado en dicho Municipio, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas (P. O. 8-VIII-78, sección cuarta).

Acuerdo que autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., para que en terrenos del Municipio de Ecatepec, lleve a cabo el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado “Super-

manzana 5-10 Norte Valle de Aragón” con ajuste a las normas, proyectos y lineamientos aprobados en lo que se refiere a planificación y urbanización, por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas (P. O. 9-IX-78, sección segunda).

Acuerdo que modifica la autorización concedida al fraccionamiento denominado “Valle de Anahuac” ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, para reducir la superficie del mismo, subsistiendo las obligaciones de la concesión original y otorgándose un nuevo plazo de doce meses a la empresa fraccionadora, para entregar las obras respectivas al Estado, por conducto de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas (P. O. 16-IX-78, sección segunda).

Acuerdo que autoriza a la empresa Promotora Atizapán, S. A., y a la empresa Bosques Atizapán, S. A., para llevar a cabo las modificaciones solicitadas para el fraccionamiento denominado “Las Alamedas” y aumentar la superficie de dicho fraccionamiento con un área destinada al uso de habitación popular del tipo duplex, triplex y condominio (P. O. 19-IX-78, sección quinta).

Acuerdo que autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) para cambiar el uso de los lotes 19, 20 y 21 de la manzana 51; 1, 2 y 3 de la manzana 54; de fraccionamiento industrial a fraccionamiento comercial destinado a habitaciones de tipo popular (P. O. 12-X-78, sección segunda).

Acuerdo por el cual se autoriza a la empresa fraccionadora estatal denominada “Cuautitlan-Izcalli” para realizar modificaciones en las secciones H-3.2 y H-4.2 a efecto de que las áreas destinadas a la construcción de centros habitacionales sean mejor utilizadas, ya que con ello se mejoran las especificaciones técnicas y de planificación señaladas en los ordenamientos legales inherentes (P. O. 12-IX-78, sección tercera).

Acuerdo que revoca la autorización otorgada al Instituto de Acción Urbana e Integración Social para llevar a cabo el fraccionamiento denominado “Izcalli-Cuauhtémoc” en su sección tercera, ubicado en el Municipio de Metepec; quedando sin efecto las obligaciones y derechos contraídos por dicho Instituto (P. O. 30-IX-78).

Querétaro. Acuerdo que autoriza la integración de un fraccionamiento en el Municipio Ezequiel Montes y en la propiedad denominada “El Ciervo”, a efecto de contribuir a la solución del problema habitacional popular y para beneficiar a personas de escasos recursos económicos que carezcan de vivienda (P. O. 13-VII-78).

Acuerdo que autoriza un fraccionamiento que se denominará “Las Misiones” y quedará ubicado en la calle Belisario Domínguez y Autopista México-Querétaro, en la ciudad de este último nombre; a efecto de construir casas populares, pero no para ejecutar venta de lotes, hasta en tanto no se realicen los trabajos de urbanización (P. O. 3-VIII-78).

Acuerdo que autoriza un fraccionamiento de tipo popular en dos fracciones de los predios denominados “El Prado” y “El Carrizal” ubicados en Avenida Tecnológico Sur y Zaragoza Poniente, en la ciudad de Querétaro, para la construcción de casas que se venderán a personas de escasos recursos económicos, pero no la venta de lotes, hasta en tanto no se realicen los trabajos previos de urbanización (P. O. 17-VIII-78).

Acuerdo por el cual se autoriza un fraccionamiento de tipo popular que se denominará “San Antonio de Querétaro” y el cual quedará ubicado en terrenos del poblado de San Antonio, para construcción de casas de tipo popular, pero no para la venta de lotes, hasta en tanto no se realicen los trabajos necesarios de urbanización (P. O. 24-VIII-78).

Acuerdo que autoriza un fraccionamiento de tipo popular que se denominará “Los Molinos” y el cual quedará ubicado en Avenida de San Roque de la ciudad de Querétaro, para la construcción de viviendas, pero no para la venta de lotes, hasta en tanto no se realicen los trabajos de urbanización (P. O. 31-VIII-78).

Acuerdo que autoriza un fraccionamiento tipo agro-industrial en un predio ubicado en la carretera a Cadereyta, jurisdicción del Municipio El Marqués, el cual se denominará “El Paraíso” y se ordena que previo a la venta de lotes se realicen los trabajos necesarios de urbanización (P. O. 21-IX-78)

GANADERIA

Baja California Norte. Ley de ganadería que comprende los siguientes Títulos y Capítulos: Título Primero: Capítulo I) Objeto y materia de la Ley; II) Autoridades competentes; III) Organización de los ganaderos. Título Segundo: Capítulo I) Propiedad de los ganados; II) Marcas y señales; III) Inspección; IV) Corridas o velas; V) Mostrencos. Título Tercero: Capítulo I) Sanidad Pecuaria; II) Rastros y sacrificios de ganado; III) Sellos oficiales; IV) Movilización de ganado y productos de origen animal; V) Control de la entrada de ganado mayor y menor al Estado; VI) Salida o introducción de reemplazos; VII) Redhibición; VIII) Vías pecuarias y aguajes o abrevaderos; IX) Cercos y pastos; X) Abigeato. Título Cuarto: Capítulo único: Industria lechera. Título Sexto: Capítulo único: De la avicultura. Título Séptimo: Capítulo único: De las exposiciones. Título Octavo: Capítulo único: Sanciones (P. O. 10-X-78).

INSTITUTOS

Chihuahua. Decreto número 192 que crea un organismo público descentralizado que se denominará “Instituto Chihuahuense de Investigación y Desarrollo de la Nutrición” cuyos fines serán: a) Investigar, desarrollar y evaluar las materias primas disponibles en el Estado para la elaboración de alimentos nutritivos y de bajo costo; b) Promover la producción, disponibilidad y distribución de alimentos; c) Desarrollar fórmulas y técnicas culinarias; d) Estudiar hábitos de consumo de alimentos; e) Promover la educación nutricional; f) Hacer análisis y estudios de patrones de consumo de alimentos en relación al estado nutricional de la población; y g) Promover la constitución de asociaciones y sociedades civiles para la realización de estos fines (P. O. 21-X-78).

Tamaulipas. Acuerdo que otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de ingeniería que a nivel de licenciatura se cursan en la Escuela de Ingeniería del Instituto de Ciencias y Tecnología de Tampico, autorizando a dicho Instituto para expedir sus propios reglamentos y para otorgar sus propios grados académicos y títulos profesionales (P. O. 30-VIII-78).

Acuerdo que otorga reconocimientos de validez oficial a los estudios de Técnico Perforista Verificador, que se cursarán en un año, y los

de Técnico Analista Programador, que se cursarán en dos años; los cuales se impartirán en el Instituto de Computación del Noreste instalado en la ciudad y puerto de Tampico. Se le autoriza al Instituto para expedir sus propios reglamentos y otorgar certificados y títulos correspondientes (P. O. 26-VIII-78).

MERCADOS

Oaxaca. Decreto número 57 que contiene la Ley de Zonificación comercial de la Ciudad de Oaxaca, para el establecimiento de centros o locales comerciales de cualquier naturaleza lícita, autorizados por el Ayuntamiento, a excepción de bodegas, almacenes, frigoríficos y expendios destinados a ventas al mayoreo. Los supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de menudeo podrán contar con anexos locales (P. O. 8-VII-78).

MERITOS

Tamaulipas. Decreto número 67 que reforma el Artículo segundo del Decreto No. 14, publicado en el Periódico Oficial de fecha 12 de abril de 1978 a efecto de especificar las características de la medalla de oro que se otorgará a las personas a quienes se distinguan con el Mérito Agrarista, haciéndoles entrega de la presea "Lic. Emilio Portes Gil" (P. O. 7-X-78).

PARQUES INDUSTRIALES

Durango. Decreto número 58 que modifica el artículo 2o. fracción I del Decreto número 131 de fecha 11 de octubre de 1976, para establecer que la "Promotora del Parque Industrial Lagunero" tiene por objeto: adquirir, realizar y promover la venta de lotes de terreno para la instalación de empresas industriales, zonas de servicios, zonas comerciales y zonas habitacionales, a fin de resolver los problemas relacionados con el crecimiento de las actividades de ciudad industrial (P. O. 14-IX-78).

PARQUES PUBLICOS

México. Acuerdo que crea la "Comisión Estatal de Parques Natura-

les y de la Fauna” como un organismo público descentralizado para coordinar las actividades de las dependencias estatales y municipales, al igual que las acciones de los particulares, para crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas decretadas como parques naturales de recreación popular y parques zoológicos del Estado (P. O. 3-VIII-78).

Decreto que crea el parque de recreación popular denominado “José María Velasco” ubicado en el municipio de Temascalcingo, a efecto de promover en forma intensiva la forestación y reforestación de la zona, así como la regeneración y mejoramiento del suelo y de las aguas que integran el medio ambiente, prohibiendo las construcciones y asentamientos humanos que impidan el buen funcionamiento del parque (P. O. 28-IX-78, sección tercera).

Tlaxcala. Decreto número 36 por el cual se constituye un patronato para la construcción, conservación, reparaciones, ampliaciones y otras mejoras que requiera el “Parque Miguel Hidalgo y Costilla” de la ciudad de Cuatempan, incluyendo el servicio administrativo del personal y el de limpia; el cual fue solicitado por los trabajadores miembros del Sindicato de la Fábrica Tel-A-Fil, al Ayuntamiento de dicha ciudad (P. O. 20-IX-78).

PLUSVALIA

Baja California Norte. Ley del Impuesto sobre la plusvalía, relativo a las obras de electrificación de la colonia Santa Cecilia, del Municipio de Mexicali, definido en el artículo 26 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado (P. O. 10-IX-78).

PRESEAS

Durango. Decreto número 48 por el cual se crea un galardón anual, consistente en una medalla denominada “Presea Gral. Francisco Villa” y un diploma “A la Virtud y el Mérito”, que serán otorgados a las personas que por sus actos relevantes benefician al pueblo, ya sea en el aspecto científico, social, económico, político, cultural o en cualquier otro aspecto (P. O. 9-VII-78).

SALUBRIDAD PUBLICA

Yucatán. Acuerdo que establece el procedimiento administrativo para tramitar peticiones sobre demoliciones, reparaciones y desalojo de predios, por razones de seguridad o higiene, previa comprobación de que su estructura física amenaza con derrumbarse y constituya un grave riesgo para la salud pública. Las visitas de inspección las ordenará la autoridad sanitaria y será ocular, practicándola personal técnico y jurídico especializado (P. O. 7-IX-78).

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Veracruz. Ley número 253 por la cual se reforma la fracción III del artículo 5o. de la Ley de Ejecución de Sanciones para incluir la aprobación, por el gobernador, de los reglamentos internos y demás disposiciones que habrán de regir en los establecimientos que incurran en faltas o violaciones (P. O. 28-I-78).

SANIDAD ANIMAL

Querétaro. Decreto que crea el Comité Estatal de Sanidad Animal a fin de proteger la ganadería contra las plagas y enfermedades y cooperar con las dependencias federales encargadas de las campañas zoo-sanitarias. Comprende estos capítulos: I) Funciones del comité; II) Integración del comité; III) Organización y funcionamiento; IV) Fondo económico; V) Sanciones; y VI) Disposiciones generales (P. O. 12-X-78).

SEGURO DEL VIAJERO

México. Acuerdo que aumentó el monto de la indemnización que deberá pagarse por concepto de seguro del viajero, a la cantidad de cien mil pesos, en caso de pérdida de la vida o de incapacidad total permanente, y a quinientos pesos por pérdida de cada bulto, maleta o atado registrados al abordar el transporte (Se publica para surtir efectos en el Estado) (P. O. 16-IX-78).

SEGURIDAD PUBLICA

Quintana Roo. Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Estado. Comprende los siguientes Títulos y Capítulos: Título primero, Capítulo único: Disposiciones Generales; Título segundo, Constitución de la Dirección de Seguridad Pública (Capítulo I; Constitución; II) Mando; III) Fuerzas; IV) Jerarquías; V) Personal; VI) Material; VII) Vehículos; VIII) Armamentos, municiones y correaje; IX) Uniforme e insignias); Título Tercero, Capítulo único: Jurisdicción; Título Cuarto, Capítulo único: Deber y disciplina; Título quinto, Capítulo único: Prohibiciones; Título Sexto, Capítulo único: Correctivos disciplinarios; Título séptimo, Capítulo único: Ascensos y recompensas; Título octavo, Capítulo único: Condecoraciones; Título noveno, Capítulo único: Bajas; Título décimo, Capítulo único: Retiro, Licencias y Vacaciones; Título décimo primero: Capítulo único: revistas y desfiles. Título décimo segundo: Capítulo I) Honores a la Bandera; Capítulo II) Demostración de respeto a la Bandera (P. O. 15-VIII-78).

Sinaloa. Decreto Municipal que crea la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán, la cual tendrá a su cargo cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno; tener bajo su control la cárcel municipal; capacitar el mejoramiento técnico y administrativo del Cuerpo de Policía y servir de enlace en lo que a seguridad pública se refiere (P. O. 25-VIII-78).

SILVICOLAS

Colima. Decreto por el cual se levanta la veda total e indefinida, de recuperación y de servicio, impuesta a los montes ubicados dentro de los límites geopolíticos del Estado. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los términos de la Ley Forestal y su Reglamento, expedirá las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de los recursos forestales (P. O. 8-IV-78).

TURISMO

Baja California Norte. Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Turista del Estado. Comprende tres capítulos, relativos a: I) Competencia; II) Actividades Generales; y III) Suplencias. Sus objeti-

vos son: tomar informe diario de las detenciones que se realicen tratándose de turistas, para que, en los casos que procedan por cuestiones de privación de la libertad, se les auxilie. Asimismo recibirá quejas en contra de los prestadores de servicios turísticos y arbitrará en los conflictos que surjan entre las partes (P. O. 30-IX-78).

UNIVERSIDADES

Baja California Sur. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur: Capítulo I) Principios fundamentales; Capítulo II) Estructura y Patrimonio; Capítulo III) Organos de la Universidad (Rector, Consejo General Universitario, Consejo Consultivo, Coordinadores de Area, Consejos Técnicos y Jefes de Departamento); y Capítulo IV) Disposiciones Generales (P. O. 6-X-78).

VACUNACION

Baja California Norte. Reglamento de Vacunación permanente en el Estado. Institución del carnet correspondiente; control por los Servicios Coordinados de Salud Pública; forma de expedición del carnet; autoridades encargadas de solicitar la exhibición del carnet; obligaciones impuestas a los oficiales del Registro Civil; vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento (P. O. 31-VII-78).

B) ECONOMICO

DESARROLLO ECONOMICO

Baja California Norte. Decreto número 60 que crea el Consejo Estatal de Desarrollo económico con la finalidad de que ejerza una función coordinada con la dependencia respectiva del Ejecutivo del Estado, con el objeto de proponer fórmulas de incremento a la producción en todos los aspectos de mejoría de las condiciones económicas de la Entidad y para beneficio de todos los sectores sociales (P. O. 10-IX-78).

EMPRESAS PARAESTATALES

Baja California Norte. Decreto que crea el organismo público descentralizado estatal denominado “Inmobiliaria del Estado de Baja California” con personalidad jurídica y patrimonio propio, para la adquisición, posesión, administración y enajenación por cualquier título, de los terrenos del dominio privado del Estado que al Ejecutivo le asigne en patrimonio. Esta Ley deroga el Decreto número 70 publicado el 9 de diciembre de 1969 en el Periódico Oficial y el cual creó el organismo denominado “Bienes Raíces del Estado de Baja California” (P. O. 10-IX-78).

INMOBILIARIAS

Jalisco. Decreto No. 9778 que contiene la Ley Orgánica de la Inmobiliaria de Interés Público del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Organos de Gobierno; (Consejos de Administración, Director General, Secretarios de Actas y Acuerdos, Tesorero, Cuentas y adquirentes); III) Patrimonio (P. O. 31-VIII-78).

C) FISCAL

AVALUOS

Nuevo León. Circular que habilita días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones de avalúos y del requerimiento del pago del impuesto predial en los municipios del Estado; con fundamento en lo establecido por los artículos 135 de la Constitución Política local 1, 5, 12 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 31 del Código de Procedimientos Civiles del Estado (P. O. 1o.-XI-78).

CATASTRO

Baja California Norte. Decreto número 56 que modifica, reforma y adiciona la Ley de Catastro Inmobiliaria del Estado en su capítulo tercero (Junta Catastral) y en los artículos: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 34 relativos a los funcionarios, representantes, integración, atribu-

ciones, sesiones y resoluciones de la Junta Catastral; obligaciones de las personas físicas o morales que tengan propiedades en el Estado y responsabilidades de los funcionarios de la propia Junta (P. O. 10-IX-78).

Colima. Decreto número 93 que contiene la Ley de Catastro del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Conceptos y objetivos; II) Autoridad Catastral; III) Funciones y atribuciones de la Autoridad Catastral; IV) Definiciones; V) Operaciones Catastrales; VI) Fraccionamientos; VII) Valuación; VIII) Disposiciones generales (Sección Primera: Manifestaciones; Sección Segunda: Valuadores; Sección Tercera: Recurso de Revisión) (P. O. 13-V-78).

Jalisco. Acuerdo que asigna comprensión territorial de la Junta Tabuladora del Catastro Rústico, en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tlajomulco, Tonalá y Zapopan, áreas conurbadas para los efectos del párrafo final del artículo 70. de la Ley del Catastro. Convocatoria para nombramiento de representantes en el Periódico Oficial de fecha 5-IX-78. Acuerdos: Asignando comprensión territorial a las Juntas Tabuladoras de Catastro Urbano, para los municipios del Estado (P. O. 5-IX-78).

CODIGO FISCAL

Aguascalientes. Decreto número 40 que adiciona el Código Fiscal del Estado con el artículo 83 bis a fin de ajustar los procedimientos de ejecución de las Tesorerías Municipales, de conformidad con lo previsto en el Título Segundo del propio Ordenamiento (P. O. 13-VIII-78).

Querétaro. Decreto que contiene la ley que reforma y adiciona el artículo 164 del Código Fiscal del Estado para especificar que los secretarios de Acuerdos y demás personal del Tribunal serán nombrados por el Magistrado Propietario; siendo requisito para ser secretario tener mayoría de edad, estar en ejercicio de derechos civiles y tener título de abogado (P. O. 5-X-78).

CONVENIOS FISCALES

Colima. Convenio celebrado por el Gobierno Federal y la Secretaria

ría de Hacienda y Crédito Público, para la administración, liquidación, recaudación y fiscalización del Impuesto sobre Tenencia de Automóviles, percibiendo el Estado 30 por ciento de los ingresos que se obtengan por este concepto, al igual que los recargos y multas correspondientes (P. O. 18-III-78).

Chihuahua. Decreto número 187 que contiene el convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, para la administración, liquidación, recaudación y fiscalización del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles, suspendiéndose durante su vigencia las disposiciones del Código Fiscal del Estado, que gravan dicha tenencia y uso con otros impuestos, tanto las de aplicación estatal como municipal (P. O. 21-X-78).

Guanajuato. Decreto Número 169 por el cual se autoriza al Ejecutivo para que, a nombre de la entidad, exprese el consentimiento respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a virtud del cual se delegue por tiempo indefinido a las autoridades fiscales locales, la administración y còbro de las tasas previstas en la Ley Federal sobre Impuestos Mercantiles. Acuerdo en el Periódico Oficial de fecha 21 de junio de 1978 (P. O. 20-VII-78).

Oaxaca. Acuerdo por el cual el gobierno del Estado designa órgano ejecutor del convenio de coordinación fiscal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cobro de las tasas establecidas en los artículos 14 y 16 de la Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles, a la Tesorería General por conducto del Departamento de Impuestos Federales Coordinados (P. O. 2-IX-78).

COOPERACION (OBRAS PUBLICAS)

Tamaulipas. Decreto número 41 por el cual se adicionan y reforman los artículos 5o. y 7o. de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, a efecto de fijar las cuotas tratándose de obras de agua y drenaje, calculadas sobre el costo de las fuentes de abastecimiento, captación y bombeo; así como para establecer obligaciones a las personas propietarias de los predios que se beneficien con dichas obras (P. O. 16-IX-78).

CUENTA PUBLICA

Guanajuato. Decreto número 167 por el cual es revisada la cuenta pública del gobierno del Estado, correspondiente a 1977, presentada por el Ejecutivo dentro del término de Ley, se aprueba, en virtud de que las cantidades respectivas del Presupuesto General de Egresos y las autorizaciones concedidas por la Legislatura, están debidamente justificadas (P. O. 20-VII-78).

Michoacán. Decreto número 69 por el cual se aprueba la cuenta de la Hacienda Pública del Estado, que comprende el ejercicio fiscal de 1977, a que se refieren los estados contables que se resumen y que fueron presentados por el Gobernador dentro del término fijado por la Constitución local (P. O. 26-X-78).

Tlaxcala. Decreto número 31 por el cual se aprueba la cuenta general de la Tesorería del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 1976, a cargo del C. O. Mariano González Zarur, Tesorero General Del Estado, relevándolo de responsabilidades (P. O. 26-VII-78).

EJECUCION DE SANCIONES

Aguascalientes. Decreto número 38 que reforma la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de la Libertad del Estado, en su artículo 42 y adiciona el artículo 54; el primero en lo relativo a la distribución del producto del trabajo que realicen los reos; y el segundo para conceder la libertad preparatoria en los casos en que alguna persona solvente, honrada y de arraigo, se obligue a vigilar la conducta del interno e informar mensualmente de ella, presentándolo cuantas veces fuere requerido. (P. O. 6-VIII-78).

HACIENDA PUBLICA

Aguascalientes. Decreto número 39 que reforma la Ley de Hacienda para el Municipio de Aguascalientes en sus artículos 3o., 6o., 18, 20, 21, 23, 30 a 34, 37, 38, 45, 48, 49, y 73; para fijar nuevas tributaciones en establecimientos de bebidas alcohólicas, bailes públicos, traspasos, instalación de servicio de agua, fuentes propias de abastecimiento de agua y construcciones (P. O. 13-VIII-78).

Tamaulipas. Decreto número 77 que reforma el artículo 206 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado en lo tocante a la Tarifa por servicios que preste el Registro Público de Comercio, por concepto de inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles o las relativas a aumento de su capital social; las cuales se cobrarán sobre el monto del capital social o los aumentos al mismo (P. O. 28-X-78).

IMPUESTOS

México. Acuerdo por el cual se concede subsidio en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a los industriales que se encuentren ubicados dentro del Estado. Gozarán de esta franquicia los que tengan como actividad esencial la extracción y transformación de los productos naturales, entendiéndose por transformación el cambio de una materia prima a otra en productos terminados, por medio de mano de obra, maquinaria o tecnología (P. O. 10-VIII-78).

PARTICIPACION FISCAL

Tamaulipas. Decretos números 45 a 49 que fijan los porcentajes sobre participación, que deben recibir los Municipios del Estado, por el impuesto federal a: 1) La explotación de minerales, metales y compuestos metálicos; 2) Sobre compra-venta de primera mano de aguas envasadas y refrescos; 3) Por concepto del impuesto federal sobre venta de gasolina; 4) El que corresponde derivado de la Ley sobre Tabacos Labrados; y 5) Del impuesto federal sobre automóviles y camiones ensamblados en las ventas que se realicen en la entidad. En decreto número 73, publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de octubre de 1978, se incluye también el impuesto federal por compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras. En decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de octubre de 1978 se incluye el impuesto de primera mano sobre alfombras, tapetes y tapices (P. O. 13-IX-78).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Colima. Bases para convocar a las organizaciones locales de trabajadores y de patrones, para que designen a las personas que fungirán como representantes ante la Comisión y Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento del Estado; de conformidad con lo que establecen los artículos 527-A, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 20-V-78).

Quintana Roo. Bases para convocar a las organizaciones locales de trabajadores y de patrones para que designen a las personas que fungirán como representantes ante la Comisión y Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 527-A, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 31-V-78).

San Luis Potosí. Bases para convocar a las agrupaciones locales de trabajadores y patrones de la entidad, para que designen a las personas que fungirán como representantes ante el Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento, de conformidad con lo que disponen los artículos 527-A, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 25-V-78).

Veracruz. Bases para convocar a las organizaciones locales de trabajadores y de patrones para que designen a las personas que habrán de fungir como sus representantes ante el Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento del Estado, conforme lo establecido en los artículos 527-A, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 10-VI-78).

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Coahuila. Reglamento de la Junta de Conciliación y Arbitraje de

Saltillo. Comprende los siguientes capítulos: I) Organización y funcionamiento; II) Despacho de los negocios; III) Tramitación de los asuntos; IV) Notificaciones; V) Resoluciones; VI) Funcionarios; VII) Presidente y Auxiliares (funciones); VIII) Secretarios (funciones); IX) Actuarios (funciones); X) Empleados (obligaciones); XI) Archivo; XII) Correcciones disciplinarias (P. O. 15-IX-78)

Jalisco. Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Organización y funcionamiento de la Junta; III) Pleno; IV) Del Presidente; V) De la Secretaría General; VI) Juntas Especiales; VII) Presidentes de las Juntas Especiales; VIII) Representantes de los Trabajadores y de los Patrones; IX) De los Auxiliares de las Juntas Especiales; X) De los Secretarios Generales de las Juntas Especiales; XI) De los Actuarios; XII) Secciones Administrativas; XIII) Oficialía de Partes; XIV) Sección de Estadística; XV) Sección de Archivo, Correspondencia y Registro de Asociaciones; y XVI) Del Personal de la Junta y Disposiciones Generales (P. O. 3-VIII-78).

SANCIONES LABORALES

Michoacán. Acuerdo por el cual de conformidad con lo que dispone el artículo 887 de la Ley Federal del Trabajo, las sanciones de que trata dicho Ordenamiento, serán impuestas por el Gobernador en los casos de competencia local, quien podrá delegar el ejercicio de esta facultad. Al efecto se delega en el Jefe del Departamento del Trabajo, la facultad de imponer sanciones a los trabajadores o patrones que incurran en violaciones a la ley laboral (P. O. 14-IX-78).

SEGURIDAD E HIGIENE

Colima. Bases para convocar a las organizaciones locales de trabajadores y de patrones, para que designen a las personas que fungirán como representantes ante la Comisión de Seguridad e Higiene del Estado; de conformidad con lo que establecen los artículos 512-A, 512-B y 512-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 20-V-78).

Quintana Roo. Bases para convocar a las organizaciones locales de

trabajadores y de patrones, para que designen a las personas que fungirán como representantes ante la Comisión de Higiene y Seguridad del Estado; de conformidad con lo que establecen los artículos 512-A, 512-B y 512-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 20-V-78).

San Luis Potosí. Bases para convocar a las organizaciones locales de trabajadores y de patrones de la entidad, para que designen a las personas que fungirán como representantes ante la Comisión de Seguridad e Higiene estatal, de conformidad con lo que disponen los artículos 512-A, 512-B y 512-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 25-V-78).

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Baja California Norte. Decreto número 58 que reforma el artículo 50 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, para establecer que, los contratos de venta, hipoteca, arrendamiento, préstamos y cualquier otro que celebre el Instituto, estarán exentos de los impuestos estatales y municipales (P. O. 10-IX-78).

Quintana Roo. Decreto número 5 que contiene la Ley de los Trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Objetivo y fines; II) De los Trabajadores; III) Disposiciones Generales; IV) Jornada de Trabajo y Periodos de Descanso; V) Salarios; VI) Descuentos al Salario; VII) Obligaciones de los Poderes y Organismos y Ayuntamientos; VIII) Organizaciones de los Trabajadores; IX) Término de la Relación Contractual; X) Escalafón; XI) Organización Coletiva de los Trabajadores; XII) Condiciones Generales de Trabajo; XIII) Huelga; XIV) Declaración, procedimiento y terminación de la huelga; XV) Prescripción; y XVI) Tribunal de Conciliación y Arbitraje (P. O. 12-VI-78).

Convocatorias a los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y de los distintos ayuntamientos, a efecto de que organicen y constituyan los sindicatos correspondientes y procedan a la elaboración de sus estatutos, de conformidad con lo que estipula el artículo cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Le-

gislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado (P. O. 31-VII-78).

TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Quintana Roo. Acta para instalar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con representaciones de los trabajadores de los tres poderes y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los Organismos Descentralizados del Estado (P. 31-VII-78).

B) PREVISION SOCIAL

FAMILIA

Chiapas. Decreto número 98 que crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado”, con domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para promover el bienestar social y familiar, así como apoyar y fomentar las acciones de medicina preventiva y la enseñanza preescolar y extraescolar (P. O. 4-V-78).

FONAPAS

Guerrero. Decreto No. 6 por el cual se adiciona el artículo primero bis de la Ley que creó el organismo público descentralizado denominado “FONAPAS” para establecer que el Fondo para Actividades Sociales y Culturales tendrá como objeto realizar o participar en actividades productivas y redituables y también promover y en su caso, financiar o sostener otras actividades tendientes a fomentar el bienestar social y cultural del guerrerense (P. O. 26-IV-78).

PENSIONES

Jalisco. Decreto número 9779 que contiene la Ley de Pensiones

para el Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Objeto y fines de la Institución; II) Gobierno y Administración; III) Información y Control en los Servicios y de la contabilidad; IV) Inversiones de la Institución; V) Patrimonio; VI) Derechos y deberes de los trabajadores; y VII) Prestaciones de carácter económico: a) Personales; b) Créditos Hipotecarios; c) Pensiones; d) Jubilaciones; e) Pensiones por edad; f) Prestaciones de carácter social; y g) Devolución de aportaciones (P. O. 24-VIII-78).

PROMOTORES VOLUNTARIOS

Coahuila. Decreto número 198 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan beneficios sociales (P. O. 29-VIII-78).

Colima. Decreto número 92 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá como objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social (P. O. 11-III-78).

Querrero. Decreto que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social (P. O. 29-VI-78).

Nayarit. Decreto número 6055 que reforma el artículo 3o. del Decreto número 5985 para establecer que el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, será administrado por una Junta Directiva presidida por un patrono que designará el Ejecutivo y quince vocales representantes de sectores y organizaciones que participen en la promoción social, a los cuales se invitará para formular las proposiciones respectivas (P. O. 22-VII-78).

Nuevo León. Acuerdo número 12 que crea al Consejo Estatal de

Promotores Voluntarios que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social, el cual estará presidido por la presidenta del D.I.F., y por vocales que serán las señoras esposas de los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal (P. O. 30-VIII-78).

Oaxaca. Decreto número 72 que contiene la Ley que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social (P. O. 23-IX-78).

Quintana Roo. Decreto que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social (P. O. 15-V-78).

Veracruz. Ley número 323 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social (G. O. 22-VIII-78).

VIVIENDA

Aguascalientes. Decreto número 42 que crea el “Instituto de Vivienda Aguascalientes” con personalidad jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de programas de construcción de vivienda destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social; así como para coordinar los programas de vivienda que se desarrollen en el Estado y la forma de operación de los fondos que obtenga. (P. O. 13-VIII-78, Aclaración en P. O. de fecha 15-X-78).

Chiapas. Decreto número 17 que contiene el convenio para el establecimiento y operación del Instituto de Vivienda “Indeco-Chiapas” que celebran el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular y el Gobierno del Estado, para el desarrollo

de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores asalariados no sujetos a un régimen de vivienda social (P. O. 4-I-78).

Michoacán. Decreto número 63 por el que se aprueba el convenio firmado por el Titular del Poder Ejecutivo con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO), creándose el organismo público descentralizado que se denominará “Instituto de la Vivienda Indeco-Michoacán” con personalidad jurídica y patrimonio propio (P. O. 2-X-78).

Oaxaca. Decreto número 70 que establece la donación al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO) de un predio en la ciudad de Oaxaca, propiedad del Estado, a efecto de que se construya un centro habitacional popular para trabajadores no sujetos a regímenes especiales y pertenecientes a cooperativas. En Igual sentido Decreto número 74 publicado en la misma fecha: 23-IX-78 (P. O. 23-IX-78).

Querétaro. Decreto que ratifica el convenio celebrado entre el gobierno estatal y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO) y crea el Instituto de Vivienda Indeco-Querétaro, con la finalidad de desarrollar programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social (P. O. 17-VIII-78).

Tabasco. Decreto número 1736 que contiene el Convenio para el establecimiento y operación del Instituto de Vivienda Indeco-Tabasco que celebran el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para el desarrollo de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social (P. O. 27-X-78).

Tamaulipas. Decreto número 70 que contiene el convenio celebrado por el gobierno del Estado con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO) para el establecimiento y operación del Instituto de Vivienda Indeco-Tamauli-

pas, con la finalidad de desarrollar programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social (P. O. 7-X-78).

IV. DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL

ASISTENCIA SOCIAL

Yucatán. Decreto número 212 por el cual se concede personalidad jurídica al Patronato Pro-Sorteos para ayuda a centros de asistencia social, en los términos del artículo 19 del Código Civil del Estado (P. O. 15-VIII-78).

CODIGO CIVIL

Baja California Norte. Decreto número 46 que reforma los artículos siguientes del Código Civil del Estado: 2187 (prohibición de enajenar la cosa vendida mientras no se vence el plazo otorgado para el pago); 2724 (Aviso de otorgamiento de fianza al Registro Público); 2725 (Anotaciones de lo anterior en los certificados de gravamen que se expidan); 2790 (Casos de obligaciones futuras o condicionadas); 2791 (Obligación de avisos al registrador); 2792 (Modificaciones o convenios posteriores); 2867 (Libros que deberán integrar el Registro Público de la Propiedad); 2868 (Obligaciones de los encargados del Registro Público); 2885 (Obligaciones de los Notarios); y 2889 (Ley Reglamentaria que establezca las obligaciones de los registradores y fórmulas y demás requisitos que deben llenar las inscripciones) (P. O. 20-VII-78).

REGISTRO CIVIL

Coahuila. Acuerdo por el que se crean dos oficialías del Registro Civil en el Municipio de Viesca, con residencia en los poblados La Ventana y San José del Aguje. Se les asignan poblados del propio municipio y del municipio de Torreón (P. O. 1o.-IX-78).

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

Baja California Norte. Ley de Organización y Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Organización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; III) Forma de Registro; IV) Inscripciones; V) Certificaciones, Ratificaciones y Constancias; VI) Del Archivo; y VII) Disposiciones Complementarias (20-VII-78).

San Luis Potosí. Decreto número 304 que adiciona el artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado, con el artículo 20 bis que señala que: será facultad del Director adoptar el sistema de inscripciones, procurando que el mismo permita la expedita tramitación de los documentos que se presenten en el Registro (P. O. 25-VI-78).

Tabasco. Acuerdo que modifica el Libro Primero y los capítulos II a VIII y se adicionan los capítulos IX y X del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de noviembre de 1976, para quedar en la forma siguiente: Libro Primero; Capítulo I . . . ; Capítulo II) Del Personal del Registro; Capítulo III) De la Dirección; Capítulo IV) De la Subdirección; Capítulo V) Del Departamento Administrativo y de Control; Capítulo VI) Del Departamento de Asesoría Técnica; VII) Del Departamento de Relaciones; VIII) Del Departamento de Regularización de Inmuebles; Capítulo IX) De las Oficinas Registrales; y Capítulo X) De los empleados (P. O. 20-IX-78).

V. DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

AMNISTIA

Chihuahua. Decreto número 191 por el cual se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción persecutoria ante los tribunales de la entidad, por infracciones antisociales de orden público o por las que hubieren cometido forman-

do parte de grupos e impulsados por móviles políticos, con el propósito de alterar la vida institucional, con excepción de la de homicidio (P. O. 21-X-78).

Jalisco. Decreto número 9800 que contiene la Ley de Amnistía. Incluye los siguientes artículos: 1o.) Se decreta la amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales del Estado, por los delitos de conspiración, invitación, instigación o incitación a la rebelión, sedición u otros cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional de la entidad, que no sean contra la vida, la integridad corporal o el plagio; 2o.) Aplicación a los individuos que se hayan sustraído a la acción de la Justicia; 3o.) Extensión de los beneficios a otras personas; 4o.) Extinción de las acciones penales y de las sanciones impuestas; y 5o.) Impedimentos para proceder a la aprehensión de los beneficiados o procesamiento por los mismos hechos (P. O. 7-IX-78).

Michoacán. Decreto número 68 que contiene la Ley de Amnistía del Estado. Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del Estado en materia de fuero común, por los delitos de rebelión, sedición, asonada, conspiración u otros, formando parte de grupos o impulsados por móviles políticos, con el propósito de alterar la vida institucional de la entidad, que no sean los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o plagio (P. O. 26-X-78).

Nuevo León. Decreto número 173 que concede amnistía a quienes en razón de hechos específicos sean presuntos responsables o responsables de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín y conspiración, cuyo conocimiento compete a los Tribunales del Estado. La amnistía extingue la acción penal y, en su caso, las sanciones impuestas, excepción hecha de la reparación del daño, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes pueden exigirla. (P. O. 2-X-78, adición en P. O. de fecha 25-X-78, Decreto número 179).

Puebla. Ley por la cual se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales del Estado, por delitos de conspiración, sedición, rebe-

lión, asonada o motín y otros, formando parte de grupos e impulsados por móviles eminentemente políticos, con el propósito de conculcar la vida institucional del Estado; con excepción de los delitos contra la salud, la vida, la integridad corporal, plagio o secuestro (P. O. 6-X-78).

Sinaloa. Decreto número 40 por el cual se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales del Estado, por los delitos de sedición o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por asonada o motín y otros, impulsados por móviles políticos, con el propósito de alterar la vida institucional del Estado, que no sean contra la vida, la integridad corporal, secuestro o plagio (P. O. 6-X-78).

CODIGO PENAL

Aguascalientes. Decreto número 36 que reforma el Código Penal en los artículos: 74 (centros de Readaptación y de Prevención Social); 75 (creación de instituciones abiertas para el traslado de reos que se distingan); 77 (pago de su sostenimiento en el establecimiento penitenciario a cargo de los reos, descontable de sus percepciones cuando realicen algún trabajo); 78 (tratamiento preliberacional conforme al grado de readaptación del sujeto); 79 (libertad provisional preparatoria al condenado por primera vez a sanción privativa de la libertad); 80 (revocación de la libertad preparatoria cuando el beneficiado observe mala conducta o deje de cumplir con las obligaciones que se le impongan); 81 (vigilancia de reos que disfruten de libertad preparatoria por parte del Departamento de Prevención Social); y 83 (pena de retención) (P. O. 6-VIII-78).

Decreto número 34 que reforma los artículos 58, 157 y 388 del Código Penal del Estado en las siguientes materias: delitos imprudenciales (artículo 58); aplicación de sanciones a quienes conduzcan vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier enervante (artículo 157) y variante en el delito de abigeato a quien se apodere de una a cinco cabezas de ganado bovino, caballar, mular o asnal (artículo 388) (P. O. 6-VIII-78).

Oaxaca. Acuerdo número 17 que crea la Comisión Revisora de los Anteproyectos de Código Penal, integrada con representantes del Ejecu-

MINISTERIO PUBLICO

Guerrero. Decreto número 12 por el cual se reforman los siguientes artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado: 4) Personal de la Procuraduría; 7) Substitución de ausencias del Procurador; 8) Nombramiento del subprocurador; 10) Derogado; 19) Fracción XVII bis) Funciones del Procurador: convocar a los asesores jurídicos; 20) Atribuciones del Subprocurador; 21) Atribuciones del Jefe del Departamento de Agentes del Ministerio Público (fracción XI bis); 23) Dirección General de Averiguaciones Previas; 23 bis) Atribuciones del Director General; 25) Atribuciones de los Agentes del Ministerio Público como investigadores (fracción VII bis: fijar y recibir cauciones); 37) Policía Judicial; 41) Departamento de la Dirección de Servicios Periciales (criminalística e identificación; casillero de identificación judicial; dictámenes de tránsito, contabilidad, ingeniería, topografía, mecánica, electricidad, evaluación e intérpretes; y servicio médico forense) (P. O. 14-VI-78).

PREVENCION SOCIAL

Baja California Sur. Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado. Comprende los siguientes Títulos y Capítulos: Título Primero; Capítulo I) Organización y funciones; II) Dirección, Subdirección y Administración; servicios médicos, psiquiátricos y jurídicos; oficina de trabajo social; III) Consejo Técnico. Título Segundo; Capítulo I) Prevenciones generales y clasificación; Capítulo II) Internos; Capítulo III) Sistema progresivo técnico; Capítulo IV) Vacaciones penitenciarias; Capítulo V) Trabajo; Capítulo VI) Educación; Capítulo VII) Disciplina; Capítulo VIII) Relaciones con el exterior; Capítulo IX) Horarios; Capítulo X) Higiene y atención médica; Capítulo XI) Información, audiencia y quejas; Capítulo XII) Actividades religiosas; Capítulo XIII) Ingreso al Centro y conservación de objetos; XIV) Traslados; Capítulo XV) Normas aplicables a detenidos y procesados; Capítulo XVI) Normas especiales aplicables a mujeres; y Capítulo XVII) Registros diversos (P. O. 31-VII-78).

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Jalisco. Decreto número 9782 que contiene la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Comprende los siguientes Títulos y Capítulos: Título Preliminar; Capítulo Unico: Fines y medios de la Procuraduría General de Justicia; Título Primero: Organización; Capítulo I) Integrantes de la Procuraduría; II) Nombramiento, remociones y suplencias; III) Vacaciones, licencias y prestaciones; Título Segundo: Atribuciones; Capítulo I) Del Procurador; II) De los Subprocuradores; III) Del Ministerio Público; IV) Excusas e incompatibilidades; V) De la Visitaduría General; VI) De la Dirección General de Averiguaciones Previas; VII) De la Dirección General de Control de Procesos; VIII) De la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consultoría; IX) De la Dirección General de la Policía Judicial; X) De la Dirección General de Servicios Periciales; XI) De la Dirección General de Servicios Administrativos; XII) De la Dirección General de Relaciones Públicas, Difusión y Servicios Sociales; XIII) Del Centro de Capacitación; XIV) De la Comisión Interna Consultiva. Título Tercero; Capítulo Unico: Sanciones y Responsabilidades (P. O. 9-IX-78).

RESIDENCIAS JUVENILES

Guerrero. Reglamento de residencias juveniles que comprende los siguientes Títulos y Capítulos: Título Primero, Capítulo Unico: Objetivo y fines. Título Segundo, Organización y funciones; Capítulo I) Del personal; II) Normas generales para el personal ejecutivo, técnico, administrativo y pedagógico; III) Personal ejecutivo; IV) Dirección; V) Subdirección; VI) Administración; VII) Jefe de preceptores; VIII) Servicio psiquiátrico-psicológico; IX) Trabajo social; X) Sección pedagógica; XI) Servicio médico. Título Tercero, Del sistema; Capítulo I) Régimen; II) Villa-Hogar; III) Clínica de conducta; IV) Residencia como institución de conexión. Título Cuarto: Capítulo Unico: Junta interdisciplinaria de comunidad. Título Quinto: El trabajo y la disciplina; Capítulo I) Labores de los menores; II) Padres de los menores; III) Bolsa de trabajo; IV) Disciplina. Título Sexto: Capítulo Unico: Horarios. Título Séptimo: Del sistema de localizaciones y traslados; Capítulo I) De las localizaciones; II) De los traslados (P. O. 19-IV-78).

tivo, del Poder Judicial, de la Legislatura, de la Universidad Autónoma Benito Juárez, de la Universidad Regional del Sureste, de la Procuraduría General de Justicia, de la Barra de Abogados, de la Federación Revolucionaria de Abogados Oaxaqueños y de la Dirección Jurídico-Consultiva del Gobierno del Estado (P. O. 9-IX-78).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Aguascalientes. Decreto número 37 que reforma el Código de Procedimientos Penales del Estado en los siguientes artículos: 576 (Resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social); 579 (Salvoconductos que se extiendan al reo para el disfrute de la libertad preparatoria); 580 (entrega al reo de los salvoconductos por las autoridades del Centro de Readaptación Social a efecto de levantar un acta en el que consten las obligaciones que contrae al quedar en libertad; 614 (creación de una dependencia del Ejecutivo que se denominará "Departamento de Prevención Social" y que estará compuesta por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros Penitenciarios); y 615 (funciones del Departamento de Prevención Social) (P. O. 6-VIII-78).

INDULTO

Durango. Decreto número 59 que contiene la Ley de Indulto y reducción de penas a los sentenciados que no se encuentren substraídos a la acción de la justicia. Otorga igual beneficio a los procesados que tengan señalada pena alternativa y que no se encuentren asimismo substraídos a la acción judicial. En los casos de reducción de penas los tribunales harán el cómputo legal sin perjuicio de que el interesado pueda recurrir a la comisión de indulto (P. O. 1o.-X-78).

LIBERTAD PREPARATORIA Y REDUCCION DE PENAS

Jalisco. Decreto número 9785 que contiene la Ley que faculta al gobernador para conceder los beneficios de reducción de penas y libertad preparatoria especial, a las personas que se encuentran compurgando sanciones privativas de libertad en establecimientos penitenciarios a cargo del propio Ejecutivo, con motivo del CLXVIII Aniversario de la Independencia Nacional (P. O. 14-IX-78).